COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO *"POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO 5 AL TÍTULO 8 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1078 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO GIRO DE PAGO, GIRO DE DEPÓSITO Y TRANSFERENCIA POSTAL"*

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tuvo conocimiento de la publicación a comentarios para todos los interesados del proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal"*, con su respectivo documento de soporte técnico, los cuales fueron revisados con detalle por esta Comisión, como regulador único del sector postal en Colombia que conoce los retos que deben enfrentar sus agentes y que pretende definir un escenario regulatorio más adecuado que permita promover un sector dinámico y competitivo en el que todos los grupos de interés se vean beneficiados[1]; todo lo cual debe desarrollarse en observancia de los criterios de mejora regulatoria.

De esta manera, mediante el presente documento la CRC expone las observaciones y sugerencias a la propuesta de Decreto mencionada, haciendo énfasis en aquellos temas que atañen de manera directa al ejercicio de las funciones que ostenta, de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes 1341 de 2009 y 1369 de 2009, modificadas por la Ley 1978 de 2019.

1. Comentarios generales:

Una vez revisado el proyecto de Decreto, la CRC resalta la importancia que el mismo representa para el sector postal, así como la incidencia positiva que la potencial habilitación de las cuentas postales representa en términos de inclusión financiera para el país. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera que su reglamentación y regulación debe ser proporcional respecto de otros instrumentos o servicios financieros similares que ya se encuentran en operación y funcionamiento. En este sentido, sea lo primero advertir que la habilitación de cuentas postales implicará grandes desafíos y dificultades en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que se encuentran a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Por lo anterior, debido a que la inspección, vigilancia y control de las nuevas modalidades de servicios postales de pago, cuya prestación se planea habilitar, no es un tema que deba ser desarrollado en el decreto objeto de revisión, la CRC considera necesario que previo a su expedición, se determine si la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias que se deriven de la prestación de los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal requerirán de la implementación de nuevos sistemas y mecanismos de vigilancia similares a los que se utilizan en el sector financiero, especialmente para

[1] Según se indicó en la Agenda Regulatoria de la CRC para los años 2020-2021. Documento disponible en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/agenda2020/AR-TIC-2020-2021-SCC.pdf

realizar un seguimiento efectivo y en tiempo real de las operaciones que se desarrollen a través de las cuentas postales.

Al respecto, esta Comisión sugiere, de manera respetuosa, que en cumplimiento de uno de los objetivos trazados en el *Plan de modernización del sector postal 2020-2024* expedido recientemente por MinTIC, se proponga dentro de las modificaciones que se pretende realizar a la Ley 1369 de 2009 el fortalecimiento de las facultades de inspección, vigilancia y control que ostenta el Ministerio en materia postal. Lo anterior por cuanto resultaría por lo menos pertinente revisar y proponer ajustes encaminados a la incorporación de aquellas herramientas que permitan robustecer las funciones de inspección, vigilancia y control para los nuevos servicios postales, incluyendo el fortalecimiento de las sanciones, tanto de las multas como de las suspensiones definidas, debiendo para tal efecto tomarse como referente el alcance, estructura, capacidad de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que, como ya se advirtió, la naturaleza y complejidad de estos servicios, sumado al potencial impacto que generará en los usuarios, es de tal envergadura que, seguramente, superará la capacidad que hoy en día tiene la Dirección de Vigilancia y Control de MinTIC.

Por otra parte, es importante que se tenga en consideración que la Ley 1735 de 2014 *"Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones*" reglamentó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) que tienen como objetivo la prestación de servicios financieros transaccionales, como pagos, transferencias, giros y recaudos de manera digital, productos afines a los que se pretenden reglamentar en el sector postal y que son vigilados y regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad que cuenta con altos estándares de seguridad y calidad, y que son monitoreadas constantemente para garantizar su adecuado funcionamiento.

Además, las SEDPE hacen parte del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), lo cual implica que el Gobierno Nacional asegura un porcentaje de los depósitos de todos los clientes en caso de liquidación o insolvencia[2]. En este sentido, se observa que las SEDPE no distan de lo que se pretende ofrecer con los servicios postales, razón por la cual se considera que los operadores deben explorar la posibilidad de migrar hacia servicios que existen en el mercado y que son regulados y vigilados por entidades que cuenta con la experticia y años de mejoramiento en los procesos de inspección, vigilancia y control que difícilmente podrá igualar una entidad diferente en el corto plazo.

De otro lado, a nivel internacional, tal como se indicó por parte de esta Comisión en el *Benchmark* efectuado en el documento de Diagnóstico de barreras regulatorias del sector postal y hoja de

[2] Resolución 001 de 2018 "Por medio de la cual se reglamenta el Seguro de Depósito aplicable a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES)". El documento puede ser consultado en: https://transmision.fogafin.gov.co/sta/resolucion-001-2018.pdf

ruta[3], las prácticas internacionales han evidenciado que si bien los operadores designados prestan servicios como giros postales, banco postal o cuenta de ahorro postal, estos son vigilados y controlados por alguna entidad financiera del país, tal como se describe en los siguientes casos:

- En Brasil, los giros postales se encuentran sometidos a las normas del Banco Central de Brasil como regulador del sector financiero y el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se encontró que el operador designado presta el servicio de cuenta de ahorro postal a través de una entidad financiera con la cual tiene una alianza para ofrecer servicios bancarios en sus puntos de atención.

- En el caso de Perú, el operador designado no ofrece una red de banca postal propia ni un portafolio de cuentas bancarias; sino que actúa como corresponsal bancario de una entidad financiera, aprovechando su red postal para la provisión de servicios financieros.

- En Estados Unidos, todos los giros postales son remitidos a través del Sistema Bancario de la Reserva Federal, al que tienen acceso los bancos comerciales y que el operador designado tiene derecho de examinar los giros postales presentados para pago por los bancos a través del sistema de la Reserva Federal.

- Los servicios bancarios prestados en las oficinas del operador designado del Reino Unido son prestados el *Bank of Ireland*, y por lo tanto están sujetos a las regulaciones bancarias vigentes en dicho país y son previstos bajo el marco normativo y procedimientos asociados al sector financiero.

- En Bélgica el servicio postal ofrece tres líneas de productos y servicios financieros en convenio con *Western Union* y el *Bpost Bank.* Específicamente, los servicios del *Bpost Bank* siguen la regulación estándar europea para banca comercial y el ejercicio de actividades financieras, y se encuentran sujetos a la supervisión de la Autoridad de Servicios y Mercados Financieros, entidad encargada de la vigilancia y control de los productos financieros y de los prestadores de servicios financieros, entre otros.

De lo anterior se tiene que a nivel internacional el servicio de giros postales es regulado por el sector financiero, al igual que los demás servicios financieros que prestan los operadores designados aprovechando sus redes postales y en alianza con entidades financieras. Por lo tanto, Colombia es el único país identificado en donde la entidad que ejerce funciones de vigilancia y control sobre los operadores postales de pago es del sector de comunicaciones.

Al respecto, la CRC recomienda considerar que la vigilancia y control de los servicios postales de pago en las nuevas modalidades, a pesar de ser prestados a través de las redes postales existentes

[3] CRC. Diagnóstico de barreras regulatorias del sector postal y Hoja de Ruta. Documento Experiencias Internacionales Disponible en: https://www.crcom.gov.co/recursos_user/2018/ac_reg/hoja-postal/3-analisis-experencias-int.pdf

en el país, esté en cabeza de la entidad encargada de ejercer estas funciones para el sector financiero.

2. Comentarios al articulado

En adición a las observaciones planteadas en el acápite anterior, la CRC considera pertinente realizar algunos comentarios puntualmente sobre los artículos que componen la propuesta de Decreto que publicó el MinTIC, los cuales se enuncian a continuación:

2.1. *"**Artículo 2.2.8.5.2. Otras modalidades de servicios postales de pago.** Se entienden como otras modalidades de los Servicios Postales de Pago, los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal de conformidad con el numeral 2.2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009; los cuales podrán ser prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente.*

***Parágrafo 1**. Para la prestación de cada una de las modalidades de servicios postales de pago de que trata el presente artículo, las personas jurídicas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 y en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.*

Además del cumplimiento de los anteriores requisitos, los interesados en prestar los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal deberán acreditar el cumplimiento de aquellos requisitos que en materia patrimonial y de mitigación de riesgos establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

***Parágrafo 2.** Para la prestación de los servicios postales de pago en las modalidades de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal, los operadores deberán contar previamente con la habilitación otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para cada una de ellas."*

Comentario CRC:

La Ley 1442 de 2011, en línea con el acuerdo sobre servicios postales de pago de la Unión Postal Universal –UPU -firmado en Ginebra el 12 de agosto de 2008, relaciona y define las modalidades de servicios postales de pago determinando que *"cada país miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios de pago: Giro de Efectivo, Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal"*, definiendo estos tipos de servicios postales de pago conforme la citada Ley 1442, así:

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

- Giro en efectivo: El expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- Giro de pago: El expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- Giro de depósito: El expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.
- Transferencia postal: El expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.

Así mismo, la Ley 1442 de 2011 establece que los países miembros de la UPU deberán comunicar a la Oficina Internacional el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su o en sus territorios, por lo que es claro que el gobierno de cada país miembro debe designar a uno o varios operadores postales para la prestación de dichos servicios.

Consecuencia de lo anterior, dicha Ley, al referirse al operador designado u operadores designados, se remite a lo que a nivel nacional la legislación de cada país determine como operadores habilitados legalmente para prestar servicios postales de pago. En Colombia, el legislador nacional en la Ley 1369 de 2009 decidió que estos servicios dentro del territorio nacional no son de exclusividad del Operador Postal Oficial, sino prestados en libre competencia y previa habilitación.

De acuerdo con lo anterior, no resulta claro del texto propuesto si para la prestación de los servicios postales de pago en las nuevas modalidades, la habilitación que se propone otorgar es diferente a la ya establecida, o si se exigirán requisitos adicionales a los agentes actualmente habilitados para prestar el servicio de Giros Nacionales.

2.2. "***Artículo 2.2.8.5.3. Condiciones para la prestación de las otras modalidades de servicios postales de pago.*** *Los interesados en la prestación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal deberán cumplir, sin perjuicio de los requisitos y condiciones establecidas para la habilitación de los Operadores de Servicios Postales de Pago, con las siguientes condiciones:*

1. *Establecer topes máximos para los montos consignados en la cuenta y topes máximos para los montos acumulados de los giros o transferencias que se realicen en un mes calendario, en cualquier caso, estos no podrán exceder el tope máximo que sea fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

2. *Determinar los plazos máximos para que los montos consignados en la cuenta sean objeto*

de giro o transferencia, de acuerdo con la modalidad, Giro de Pago, Giro de Depósito o Transferencia postal, atendiendo a la normatividad vigente.

3. *Contar con mecanismos de cobertura de riesgos y garantías, en las modalidades que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*.

4. Asegurar el intercambio de los datos necesarios, con los operadores de servicios postales de pago, para la prestación de los servicios postales de pago mediante la utilización de cualquier sistema que permita asegurar su interoperabilidad.

(…)".

Comentario CRC:

Es importante que la autoridad encargada de vigilancia y control sea quien establezca los topes y plazos máximos de que tratan los numerales 1 y 2 del Artículo 2.2.8.5.3 y que se determine en dónde y a través de qué instrumentos y condiciones de seguridad se van a salvaguardar los montos consignados por los usuarios en las cuentas postales. Así las cosas, en general es necesario que se precisen las condiciones y las reglas a seguir por parte de los operadores que quieran ofrecer estos servicios, de tal forma que su prestación no se constituya en captación de recursos del público en los términos de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1981 de 1988[4]. Se advierte que de no ser estas condiciones precisas, en la prestación de otras modalidades de servicios postales de pago se podría incurrir en conductas prohibidas por la normatividad.

La CRC reitera que la prestación de servicios como pagos, transferencias, giros y recaudos de manera digital en la actualidad y en los plazos que establece el Decreto en comento deben ser vigilados y regulados por entidades que cuenten con amplia experiencia en productos financieros y con altos estándares de seguridad y calidad, así como con la estructura y los mecanismos idóneos para efectuar un control real de todas las transacciones que se puedan generar para su prestación, en tanto el MinTIC adquiera las habilidades y capacidades necesarias para ejercer a plenitud su competencia de inspección, vigilancia y control.

Ahora bien, respecto al numeral 4 del mismo artículo, en el que se establece la condición de asegurar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas o plataformas utilizadas por los operadores postales de pago, la CRC considera esta condición acertada y alineada con los objetivos de generación de inclusión financiera toda vez que facilita a los usuarios realizar transacciones desde una cuenta postal de un operador a la cuenta de un usuario de otro operador. Así mismo, la interoperabilidad también facilitaría la implementación de convenios de interconexión entre los operadores de giros postales en la prestación del servicio de Giros Nacionales. Considerando lo anterior, se sugiere al MinTIC que revise la reglamentación de las condiciones de

[4] Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1380615

interoperabilidad entre operadores de giros postales y que, además, de forma paralela, adelante la gestión correspondiente con el fin de propender hacia la ampliación de la interoperabilidad entre el sector de giros postales y el sector financiero. De esta manera se puede contribuir al logro de una mayor y efectiva inclusión financiera.

2.3. *"**Artículo 2.2.8.5.4. Prohibiciones.** A los operadores de servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal les aplican las siguientes prohibiciones:*

1. *Realizar operaciones que impliquen la captación de dineros del público, con o sin interés.*

2. *Realizar cualquier giro o transferencia cuando se evidencie que el mismo sobrepasa el límite máximo, previamente establecido, para cada uno de ellos o los topes máximos definidos para los montos consignados en la cuenta.*
(…)

5. *Prestar servicios o actividades distintas de aquellas para las cuales se encuentran, expresamente, habilitados.*
(…)

9. *Otorgar créditos, financiación u operación de colocación o cualquier otra actividad exclusiva del sector financiero".*

Comentario CRC:

Esta reglamentación deberá definir medidas específicas que deban ser aplicadas a las modalidades que conllevan la apertura de cuentas con los operadores postales de pago, en particular en lo que concierne a los requisitos que regirán su habilitación, así como también frente a las herramientas de control y vigilancia que deberá poner en marcha la entidad idónea para ejercer la supervisión de la prestación de tales modalidades de servicios, e implementar mecanismos que impidan que el manejo de las cuentas se configure en la captación de recursos del público.

2.4. *"**Artículo 2.2.8.5.5. Contenido de los contratos con colaboradores.** Los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal podrán ser prestados directamente por los operadores postales de pago o a través de colaboradores, a los que se refiere el artículo 4 de la Resolución 3680 de 2013, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Los contratos que suscriban los operadores con los colaboradores deberán contener, como mínimo, los requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3680 de 2013, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Adicionalmente, dentro de los mencionados contratos se deberá incorporar:

1. *En el evento en que varios operadores postales de pago vayan a prestar sus servicios por medio de un mismo colaborador o cuando un colaborador lo sea de uno o varios de tales operadores, se deben establecer los mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios prestados por cada una de los operadores de servicios postales de pago, así como la obligación del colaborador de abstenerse de realizar actos de discriminación o preferencia entre éstos o que impliquen competencia desleal entre los mismos.*

(…)".

Comentario CRC:

La CRC considera que la eliminación de la exclusividad en los contratos con los colaboradores[5] para los servicios postales de pago es fundamental en aras de promover la competencia entre los operadores y brindar un servicio con mayor capilaridad a los usuarios. Por tal razón, y en línea con lo dispuesto en presente decreto, se sugiere al Ministerio que se plantee la posibilidad de modificar la Resolución 3680 de 2013[6] donde se establecen los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago, a fin de extender la eliminación de la exclusividad de los contratos con colaboradores al servicio de Giro Nacional que se encuentra vigente.

2.5. *"**Artículo 3. Revisión de la regulación por parte de la CRC.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, siguientes a la vigencia de este decreto, la revisión y ajustes a la regulación requerida en materia de protección de los derechos de los usuarios, calidad del servicio, reportes de información y contabilidad separada, y cualquier otra que sea requerida para la prestación de los servicios postales de pago, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto."*

Comentario CRC:

Pese a que la CRC coincide con la necesidad de revisar y ajustar la regulación en los asuntos que sugiere el artículo anterior, debe llamarse la atención sobre el hecho que la adopción de medidas regulatorias debe ser la consecuencia de procesos profundos de estudio y análisis de las problemáticas, efectos, beneficios de las diferentes alternativas y posibilidades de intervención, lo

[5] Colaborador: Personas naturales o jurídicas que disponen de puntos de atención al público con las cuales el Operador de Servicios Postales de Pago realiza un contrato para ofrecer sus servicios a través de una red o grupo de redes. Resolución 3680 de 2013. Disponible en https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/4299:Resolucion-3680-de-2013

[6] "Por la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago y se derogan las resoluciones números 2704 del 21 de diciembre de 2010 y 970 del 17 de mayo de 2011". Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/4299:Resolucion-3680-de-2013

que implica la planificación de recursos para tal fin y la inclusión de la temática en la Agenda regulatoria de la Entidad.

En el caso de la CRC, la decisión de aplicar dentro de sus diferentes intervenciones regulatorias metodologías de análisis de impacto normativo (AIN)[7], no es optativa, ni se trata exclusivamente del seguimiento de buenas prácticas regulatorias, sino del cumplimiento de disposiciones legales, En efecto, el artículo 19 de la Ley 1978 de 2020, que modificó el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 – relativo a las competencias de la CRC- en su inciso final contempla:

> *"La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias."*

Por lo anterior, a efectos de poder atender lo dispuesto por el legislador, es deber de la CRC realizar todas las etapas básicas[8] que todo AIN debe contener, recabar información, verificar cuál es el problema o la necesidad que requiere el estudio del regulador, sus causas y consecuencias, para con base en ello debatir con el sector en pleno tanto los problemas identificados, como en una etapa posterior, las alternativas de intervención y solo luego de dichos procesos rigurosos, le es posible adoptar las medidas regulatorias que mejor atiendan las necesidades identificadas.

Así las cosas, en el escenario planteado, ante la habilitación para la prestación de los servicios postales de pago de los que trata el borrador de decreto analizado, es imperativo que la CRC ejerza su potestad normativa bajo lo dispuesto en la ley y en concordancia con los principios básicos de buena regulación de la OCDE, que han sido resaltados en el estudio sobre la política regulatoria en Colombia[9] y los cuales abarcan la planificación de proyectos, la inclusión de mecanismos efectivos de diálogo con los actores interesados en la regulación y la implementación de metodologías de análisis de impacto normativo tanto para la regulación vigente, como para la futura.

En esta misma línea se encuentra el documento CONPES 3816 de 2014 – Mejora normativas: Análisis de impacto, el cual acude al término de *"normatividad inteligente"* para referirse a las mejoras regulatorias que suponen, entre otras cosas, (i) evaluar los impactos de las normas y de las políticas en todo su ciclo para fundamentar la reforma o creación de nuevas propuestas; (ii)

---

[7] Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf

[8] De conformidad con las recomendaciones de la OCDE, las etapas básicas del AIN son: i) Definición del problema, ii) Definición de los objetivos, iii) Selección de opciones y/o alternativas, iv) Preparación del análisis de impacto, v) Elaboración de la conclusión, vi) Diseño de la implementación y monitoreo y vii) Reporte sobre la consulta.

[9] OCDE. (2014). Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa. OCDE., Págs. 85-109.

hacer la normativa más clara y accesible; y (iii) establecer períodos para realizar consultas a los ciudadanos sobre las propuestas normativas.

Conforme a todo lo anterior, es claro que la expedición de regulación debe obedecer a un ejercicio responsable y sustentado del regulador, fundamentados en criterios técnicos, por lo que el plazo de seis meses que propone por el Ministerio para que la CRC ejerza sus funciones regulatorias resulta insuficiente. Razón por la cual se requiere un plazo de al menos 18 meses siguientes a la vigencia de este decreto para la revisión y ajustes a la regulación. Plazo que podría ser razonable para que MinTIC iniciara la realización de los ajustes necesarios para la vigilancia a la operación.

3. Comentarios finales

Respecto de algunas de las consideraciones en las que se basa el proyecto de Decreto publicado por MinTIC, la CRC encuentra relevante poner de presente las siguientes observaciones:

3.1. *"Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-823 de 2011 determinó que estos servicios suponen la apertura de cuentas postales con los operadores postales, cuyo objetivo es que de tales cuentas se deduzcan o consignen los montos a ser transferidos"*

Comentario CRC:

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-823 de 2011[10] frente al alcance y la naturaleza de los servicios postales de pago concluyó que los servicios postales de pago no son actividades financieras, demostró que no constituyen actividad de captación de recursos y señaló que su objetivo corresponde a la entrega los fondos de un punto a otro, sin ninguna retención. Así mismo, en la citada sentencia se reconoce que *"entre los servicios postales de pago que se incluyen en el Acuerdo de Ginebra de 2008, se encuentran el giro en efectivo, el giro de pago, el giro de depósito y la transferencia postal. Si bien todas esas modalidades implican transferencia de fondos, tanto el giro de pago, como el de depósito y la transferencia* ***suponen la apertura de cuentas con los operadores postales, cuyo objetivo es que de tales cuentas se deduzcan o consignen los montos a ser transferidos***". (NFT).

En este sentido, se aclara que el servicio postal de pago nace con el propósito de facilitar la transferencia de recursos entre dos sujetos en dos puntos geográficos distintos, razón por la cual los servicios de giro no constituyen por definición un instrumento o un sistema de pago, sino un mecanismo de transferencia de un "*mensaje*" con un valor determinado y no deben constituir ningún tipo de esquema o situación que involucre la captación de recursos del público, dado que esta última, solo puede ser objeto de implementación por parte de entidades del sector financiero sujetas a la regulación, control y vigilancia de las autoridades administrativas de dicho sector.

[10] Sentencia C-823 de 2011. El documento pude ser consultado en: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_b6d46851eac101c4e0430a01015101c4

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

En este mismo sentido, la misma Sentencia C-823 de 2011 reconoció que los servicios postales de pago *"constituyen un medio de pago, una actividad con contenido financiero o una operación neutra, sin que ello signifique que sea financiera o implique captación de recursos del público."* Lo que significa que la prestación de los servicios postales de pago incluyendo las nuevas modalidades se debe limitar únicamente a transferir los recursos, es decir, no debe recibir ningún beneficio además de la tarifa cobrada por el servicio.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para trabajar de forma coordinada y conjunta con el MinTIC, de tal suerte que la CRC desde sus competencias pueda contribuir con las iniciativas en las que se requiera su participación, así como para realizar cualquier aclaración que resulte respecto a las observaciones y sugerencias aquí planteadas.

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301